Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Auto. En la Villa de Buxchena a quatro de Enero mil setecientos noventa y nueve, los S.S. Juan de Campos y Alonso Martin Tornero Alcaldes ordinarios de ella, dijeron: Que deseando esta Paz, y tranquilidad de este Pueblo, mandaban: Que por sus Vecinos, los Capitulos de buen gobierno de S.M. Lo primero Que ninguna Persona profiera blasfemias contra Dios nro. S. y su S.ma. Madre, y Santos de la Corte Celestial pena de ser castigados segun dho. — Que ninguna Persona vse de Armas prohibidas, ni disparar tiros en esta Pob. aun quando con Polvora sola de escopeta de Febrero, y Marzo q. se recivan. cada Vecino de pagar en el numero de Cauallerias de Sementeras q. sus Mes. le asignen, y lo contrario haziendo se les impondran las multas prescriptas en Ord.s dho. — Que ninguna Persona pueda Jugar de Riego de malpas, provistos, y de los permitidos lo haran los Jornaleros en los dias feriados, sin el Alg.ma q. y siendo otra clase de sujetos tomaran Licencia de sus Mes. y de lo contrario pena de prehendidas por S. M. — Que ninguna Persona bande por las Calles, y puestos publicos en el Invierno desde las diez de la noche, y en el Verano desde la Jornada, con prevencion q. desde las Avemarias de obscurezca hasta dha hora no bande poder pasarse ninguna Persona solo, ni acompañado en las Calles, Plazas, ni Esquinas, ni otros sitios de esta Poblacion pena de un Ducado, y tres dias de Carcel, entendiendose dha Pena donde entubieren despues de dha hora. — Que ninguna Persona vaya a la Huerta de esta Villa con pretexto alguno desde el obscurecer, ni en toda la noche sin Licencia de sus Mes. quienes la Concederan, haziendo justo motivo, y de lo contrario la multa de dos Ducados, y seis dias de Carcel. — Que ninguna Persona vino Duzca en bancales ajenos de sus Cauallerias sin Licencia de sus Dueños, y de su incumplimiento pena de tres r.s por Cauallería. — Que ninguna Persona lleve por Campos, y Huerta las Cauallerias de Barcos, y los Bacunos con Cepanillas pena de tres r.s por Bueyes, y